



Honorable Senado
de la Nación Argentina

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
15 FEB 2016
Hora: <i>R 19:00 hs.</i>



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 001/2016

A los 15 días del mes de Febrero de 2016, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0003182/2015** por donde tramita la **LICITACION PÚBLICA N° 28/15** para la "ADQUISICIÓN DE **AZÚCAR, EDULCORANTE, MATE Y TE**", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I de fs. 11/15, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 29/30 en Resolución DGA N° 0579/2015.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 57 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **ALISEC S.A.C.** (CUIT N° 30-60260855-3), n° 2 **LOS CINCO HISPANOS S.A.** (CUIT N° 30-55541422-2) y n° 3 **TOSTADERO PARANA S.A.** (CUIT N° 30-69079966-5), las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 213/216 obra el informe de admisibilidad, del cual surge: -----

B) Propuestas presentadas:



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 001/2016 (Hoja n° 2)

Que en atención a que las ofertas económicas obrantes a fs. 59 superan el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se encuentra a fs. 210- por donde surge que la firma ALISEC S.A.C. posee su Certificado Fiscal para Contratar vencido al 05/06/2015.-----

Que el presente proceso tuvo apertura con fecha 21 de enero de 2016.-----

Que el referido recaudo fiscal resulta un instrumento habilitante para participar en procesos licitatorios cuyas ofertas superen los \$ 50.000, conforme lo regulado por la R.G. AFIP nro. 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10. -----

Que el artículo 1° de la R.G. AFIP N° 2581/2009 dispone que el Certificado Fiscal para Contratar: "...será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección en el marco del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones."-----

Que el Régimen de Contrataciones del H. Senado de la Nación normado en el Anexo I del D.P. 632/02 tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado 1023/01.-----

Que el art. 12 del citado plexo reglamentario dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 establece los efectos de la presentación de la oferta, quedando los oferentes obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. A su vez, el art. 14 letra (b) requiere que con la oferta el proponente deberá acompañar el referido instrumento, como uno de los recaudos que lo habilita para licitar. -----

Que el pliego de bases y condiciones aprobado para el presente proceso previene en su cláusula general nro. 1 que "si la oferta supera el importe de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), el oferente deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR según Resolución Gral. 1841/05 de la A.F.I.P.". -----

Que a fs. 66 obra el formulario de petición del certificado fiscal ante la AFIP con fecha de presentación 10/11/2015 del corriente, según el cargo puesto en el mismo. -----

Que el art. 5° de la RG AFIP 1814/2005 (texto modificado por RG AFIP 2852/2010) dispone: "La procedencia de emitir el certificado o su denegatoria será resuelta por el juez administrativo interviniente dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, una vez que se haya verificado que el solicitante no se encuentre alcanzado por alguno de los supuestos indicados en el Artículo 1°. A tales fines, se constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable respecto de las obligaciones vencidas en los últimos CINCO (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, a cuyo efecto se considerarán a las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago o en regímenes de asistencia financiera, como no exigibles, en la medida que se encuentren vigentes." -----

Que a la fecha de la admisibilidad, habiéndose cumplido sobradamente el referido plazo, se observa que no se ha producido la renovación por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), según el registro que obra a fs. 210.-----



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 001/2016 (Hoja n° 3)

2) PROPUESTA N° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A.: Que con la presentación de fs. 207 se tiene por adecuada –en cuanto a la redacción formal del total general de sus ofertas económicas- a lo dispuesto por el art. 48 inc. a) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), dándose por cumplido el requerimiento formulado en el Acta Decisoria de fs. 202/203.-----

Que de la información y documental acompañada con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.-----

Que en atención a que las ofertas económicas en su total general obrantes a fs. 67 como así también las alternativas de fs. 68 superan el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se encuentra a fs. 211- por donde surge que LOS CINCO HISPANOS S.A. posee su Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10).-----

Que a fs. 92/106 y 107/121 obran copias simples de los ejercicios económicos con fecha de cierre 30/09/2013 y 30/09/2014, respectivamente. Por lo tanto, en caso de resultar adjudicados se aconseja requerir los mencionados balances, con todas sus formalidades, en los plazos y apercebimientos normados por el art. 15 del Reglamento.-----

Que a mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 223.-----

3) PROPUESTA N° 3 TOSTADERO PARANÁ S.A.: Que con la presentación de fs. 208 se tiene por adecuada –en cuanto a la redacción formal del total general de su oferta económica- a lo dispuesto por el art. 48 inc. a) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), dándose por cumplido el requerimiento formulado en el acta decisoria de fs. 202/203.-----

Que en atención a que las ofertas económicas obrantes a fs. 122 superan en su total general el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se encuentra a fs. 212- por donde surge que la firma TOSTADERO PARANÁ S.A. posee su Certificado Fiscal para Contratar vencido al 04/01/2016.-----

Que el presente proceso tuvo apertura con fecha 21 de enero de 2016.-----

Que el referido recaudo fiscal resulta un instrumento habilitante para participar en procesos licitatorios cuyas ofertas superen los \$ 50.000, conforme lo regulado por la R.G. AFIP nro. 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG nros. 2581/09 y 2852/10. -----

Que siendo el caso similar en el análisis de la propuesta n° 1 ALISEC S.A.C., resulta aplicable la normativa citada en el punto I de estos vistos, en cuanto a Resoluciones Generales AFIP, Reglamento de Contrataciones del Organismo, Pliego General y Decreto Delegado n° 1023/01.-----

Que a fs. 131 obra el formulario de petición del certificado fiscal ante la AFIP con fecha de presentación 18/01/2016 del corriente, según el cargo puesto en el mismo. -----



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 001/2016 (Hoja n° 4)

Que confrontada la fecha de solicitud (18/01/2016), con el vencimiento del certificado anterior (04/01/2016), se observa el incumplimiento de la más arriba citada resolución general, toda vez que no fue tramitado con la antelación suficiente.-----

Por todo lo expuesto y con apoyo en las normas citadas, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por carencia del citado instrumento formal fiscal, de conformidad con el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01, los arts. 13 inc. f) y 14 letra (b) del Reglamento y la cláusula general nro. 1 del pliego aprobado para el presente proceso licitatorio; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

IV. OBSERVACIÓN EN EL ACTA DE APERTURA: Que la propuesta n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A. formula una objeción en la presentación de la oferta de la propuesta n° 3 TOSTADERO PARANÁ S.A.; la cual se encuentra formalizada en el Acta de Apertura de fs. 57.-----

Que en atención al resultado del presente informe, por el cual se ha considerado –por los motivos que se invocan- la inadmisibilidad del participante objetado, no resulta necesario expedirse sobre la misma toda vez que se ha transformado en una cuestión abstracta.-----

V. ÚNICA OFERTA ADMITIDA: Que la circunstancia de que la propuesta n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A. se ha constituido en la única oferta admitida, no obsta a su consideración conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento.-----

VI. INFORME TÉCNICO: Que a fs. 219 obra el informe técnico efectuado por la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios por donde se hace saber que: *“...habiendo tomado vista de las ofertas presentadas (base y alternativa), por la Prop. n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A., se cumple en informar que ambas cumplen con lo solicitado por esta Subdirección.*-----

Cabe destacar que si bien las cantidades de saquitos por caja ofrecidas en las ofertas alternativas para los renglones 3 y 4 se diferencian a las indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones, esta situación no perjudica el ingreso y distribución de la mercadería en cuestión, ya que la misma, se realiza mediante el sistema de aprovisionamiento interno (SAI) y tanto la carga como la entrega es mediante la misma unidad (saquitos en ambos casos).”-----

En consecuencia corresponde tener por admitidas todas las ofertas de la propuesta n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A.-----

VII. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como “sin modalidad”, de acuerdo al acto administrativo de fs. 29/30 en Disposición DGA N° 0579/2015, no siendo de aplicación lo normado por el art. 9° del Reglamento.-----

B) Que habiendo sido aprobadas técnicamente la totalidad de las ofertas presentadas por la propuesta n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A. corresponde aconsejar la adjudicación de aquellas que resulten las de menor valor (conf. art. 15, segundo párrafo del Decreto Delegado 1023/01).-----

Consecuentemente, de acuerdo con lo que surge del Cuadro Comparativo de Precios



/////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 001/2016 (Hoja n° 5)

VIII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La **propuesta n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que —conforme el informe de admisibilidad de fs. 213/216- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 1 ALISEC S.A.C.** por carecer del Certificado Fiscal para Contratar, de conformidad con el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01, los arts. 13 inc. f) y 14 letra (b) del Reglamento y la cláusula general nro. 1 del pliego aprobado para el presente proceso licitatorio, conforme los argumentos y normativa citados en el punto III. B) acápite 1) de los vistos del presente Dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 3 TOSTADERO PARANÁ S.A.** por carecer del Certificado Fiscal para Contratar de conformidad con el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01, los arts. 13 inc. f) y 14 letra (b) del Reglamento y la cláusula general nro. 1 del pliego aprobado para el presente proceso licitatorio, conforme los argumentos y normativa citados en el punto III. B) acápite 3) de los vistos del presente Dictamen.-----

ADJUDICAR: La **propuesta n° 2 LOS CINCO HISPANOS S.A.** sus ofertas de fs. 67/68 junto con la aclaración de fs. 207 y demás documental que la compone para los **renglones nro. 1, 2, 3 (of. Alternativa) y 4 (of. Alternativa)** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos I aprobado por acto administrativo de fs. 29/30 en Disposición DGA N° 0579/2015, por un **costo total de pesos TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$300.982,00.-)**, toda vez que, además de haberse constituido en la única oferta admitida, se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido aprobadas técnicamente por la Subdirección de Intendencia Maestranza y Servicios y sus precios para los renglones nros. 1, 3 (oferta alternativa) y 4 (oferta alternativa), se encuentran adecuados al costo estimado y aprobado por el Organismo en el más arriba citado acto administrativo; habiéndose meritado para el renglón nro. 2 el informe de fs. 228 que lo considera encuadrado en el actual valor de mercado. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -----

Nota: Tener presente el requerimiento a la **propuesta n°. 2 LOS CINCO HISPANOS S.A.** de la presentación de sus balances de sus ejercicios económicos con cierre en los años 2013 y 2014, en original o copia certificada, con la firma del profesional legalizada por el respectivo Colegio con jurisdicción en su matrícula; todo ello, en los plazos y apercibimiento dispuesto por el art. 15 del Reglamento.-----

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

Dr ERNESTO J. GROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación